



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR**  
[j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co](http://j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co)

**Valledupar- Cesar,**

**Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Bancolombia S.A Contra María del Rosario Vanegas Díaz. Rad: 20001-31-03-005- 2021- 00203-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el nit 890.903.938-8, representada legalmente por Juan Carlos Mora Uribe, contra MARÍA DEL ROSARIO VANEGAS DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.900.527, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL STECIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$71.479.714, oo), por concepto de capital contenido en el pagaré No 5240113669 de fecha enero 21 de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 16 de abril de 2021, fecha en la cual la obligación se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$11.322.517, oo), por concepto de capital **contenido** en el pagaré sin número, de fecha 03 de marzo de 2016, más los intereses moratorios

liquidados a partir de la fecha 20 de junio de 2021, a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$3.046. 816.00), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el cinco de julio de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de DOSCIENTOS MIL OCHENTA PESOS M/L (\$200.080, 00), por concepto de capital pendiente contenido en el pagaré No 5240113671, de fecha 21 de enero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de julio de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de TRECE MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$13.013.367, 00), por concepto de capital pendiente contenido en el pagaré No 5240113670, de fecha 21 de enero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de julio de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**3º.** Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

**4** -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de

diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad del (los) demandado (a) María del Rosario Vanegas Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No 38.900.527. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-27043**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado en la calle 6B No 13<sup>a</sup>-25, de esta ciudad. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

6.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien (s) inmueble (s) de propiedad del (los) demandado (a) María del Rosario Vanegas Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No 38.900.527. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 226-58665**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena). Lote No 2, ubicado en el municipio de Ariguaní (El Dificil). Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

7.- QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada MARÍA DEL ROSARIO VANEGAS DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 38.900.527,, en las cuentas de ahorro, corriente y cualquier otro concepto en el BANCOLOMBIA S.A. Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L. (\$204.418.350,oo), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente

dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

8.- Reconocer personería al Dr. RAIMUNDO REDONDO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.744.085 de Valledupar y Tarjeta profesional No 51.194 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario en procuración de Mauricio Giraldo Marín, apoderado especial del Bancolombia.

NOTIFÍQUESE .

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**

**Juez.**

Cindy

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Civil 05 Escritural**

**Juzgado De Circuito**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45f4967a372a58f71cded43750397516ec7b42da81780fc5b60d59632ed64726**

Documento generado en 15/09/2021 02:55:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**